

Regímenes de propiedad de la tierra

Héctor Luna

Palabras 1188

La Corona organizó dos vastas jurisdicciones políticas en las Indias, los virreinos de Nueva España y Perú. Del primero dependían las provincias situadas al norte del istmo de Panamá; el segundo administraba la mayor parte de América del Sur. Los virreyes, como representantes directos de la Corona, ejercían la autoridad suprema dentro de su jurisdicción, supervisaban la justicia, la hacienda y los aspectos seculares relacionados con la Iglesia. Con el paso del tiempo la autoridad del virrey fue reduciéndose, llegando a ser un mero ejecutor de las órdenes reales.

Del virreinato de Nueva España dependían las audiencias de Santo Domingo, México, Guatemala y Guadalajara. En términos generales, las audiencias eran entidades con funciones gubernativas, de carácter eminentemente judicial, las cuales eran ejercidas por su presidente o por los oidores, mediante los llamados autos acordados, que tenían fuerza de ley. Una de sus funciones más representativas era “cuidar atentamente la real hacienda y de los repartimientos de indios”. El presidente de la audiencia generalmente era el gobernador y, aunque en teoría dependía del virreinato, ejercía poderes autónomos y respondía de sus actos ante el rey y su Consejo de Indias.

Los **gobernadores** se encargaban de la administración de las jurisdicciones territoriales enmarcadas dentro de un virreinato y ejercían dentro de su territorio la máxima autoridad judicial y política. Seguían en el orden jerárquico descendente los **alcaldes** mayores y corregidores, quienes estaban a cargo de una demarcación territorial menor. En el siglo XVIII, dentro del marco de las reformas Borbónicas, se implantó en América el régimen de intendencias, que fue reglamentado en 1786.

El **ayuntamiento** era la unidad inferior en la jerarquía administrativa pero su importancia fue más allá de sus límites jurisdiccionales. La **ciudad** era por definición el lugar de residencia de los españoles (en teoría, los españoles no podían vivir en pueblos de indios) que encontraron en el cabildo el espacio apropiado para ejercer una autonomía limitada.

El **cabildo** estaba compuesto por alcaldes y regidores, que variaban en número según la importancia de la ciudad. Miembros del cabildo eran el alférez real, el alguacil mayor (jefe de policía), el fiel ejecutor (inspector de pesos y medidas y encargado del abastecimiento de alimentos y de la regulación de precios en el mercado) y el escribano, entre otros. Los conquistadores, después de someter un territorio, fundaban una ciudad y establecían algún tipo de organización municipal. Tal era el arraigo que el municipio tenía en Castilla como espacio de poder y privilegio local.

Con el tiempo, y debido a la práctica de vender puestos públicos implementada por Felipe II en 1591, los cargos del cabildo se volvieron hereditarios. De ese modo, el cabildo llegó a ser el instrumento por el cual la elite expresaba sus intereses sociales y económicos. Un círculo reducido de familias acaudaladas dominaba la administración municipal. “Surgió así un tipo de gobierno municipal de carácter oligárquico, en el cual no siempre coincidían los intereses particulares de los regidores con los generales de los vecinos, que debían ser sus representados”. Este espacio local fue aprovechado por los criollos (hijos de españoles nacidos en América) como centro político relativamente autónomo de la metrópoli. En las postrimerías del régimen colonial, el cabildo jugó un papel determinante en los afanes independentistas de las colonias americanas.

La implementación del régimen colonial

La conquista del actual territorio centroamericano tuvo como consecuencia inmediata la puesta en práctica de medidas de diversa índole que aseguraran el dominio español sobre la población vencida. Una de las primeras medidas fue la división territorial en gobernaciones claramente definidas. En los primeros años, las gobernaciones eran concedidas por méritos de conquista. Por ejemplo, a Pedro de Alvarado le fue concedida la gobernación de Guatemala (1527-1541) y Pedrarias Dávila fue nombrado gobernador de Nicaragua (1527- 1531).

Los primeros años fueron una etapa de *laissez-faire* que llegó a su fin cuando la Corona emprendió la “conquista burocrática” de sus posesiones en América. En ese sentido, la Audiencia fue el instrumento clave para asegurar el dominio regio sobre las colonias. Las primeras audiencias en Indias se establecieron en Santo Domingo (1511), México (1528) y Panamá (1538). La creación de la audiencia en Centroamérica fue producto de las Ordenanzas de Barcelona o Leyes Nuevas (1542) y, en buena medida, puede atribuirse a la presión que Bartolomé de las Casas ejerció para poner coto a los abusos y maltratos que sufría la población indígena a manos de los encomenderos.

Las Leyes Nuevas suprimieron la audiencia de Panamá y ordenaron la creación de una audiencia en “los confines de Guatemala y Nicaragua”, cuya jurisdicción abarcaba el istmo centroamericano. En 1544 se instaló la audiencia en Gracias a Dios, Honduras pero a instancias de su segundo presidente, Alonso López de Cerrato, fue trasladada cinco años más tarde a la ciudad de Santiago de Guatemala.

La administración regional a mediados del siglo XVI recaía en los corregimientos. Después de 1570 se fueron creando gobernaciones y alcaldías mayores. En 1646 había en la Audiencia de Guatemala cuatro gobernaciones, ocho alcaldías mayores y 16 corregimientos. La división administrativa fue sufriendo alteraciones a lo largo del período colonial, cuyo norte fue la búsqueda de un control más directo sobre el territorio y la población.

La castellanización de los nuevos territorios dependía en buena medida de la creación de instituciones que reprodujeran la organización social y económica de la metrópoli. Era necesario fundar entonces ciudades o villas, las puntas de lanza del sistema colonial, que se convertirán en los centros de ejercicio del poder. Desde el momento de su fundación, en cada ciudad se designaba a los miembros del cabildo.

El cabildo de Santiago de Guatemala fue un caso típico del desarrollo de esa institución durante el régimen colonial. En sus primeros años estuvo compuesto por conquistadores/encomenderos. A mediados del siglo XVI, con la instalación de la audiencia, la posición política y económica de este grupo empezó a decaer. La venta de los cargos públicos facilitó que los puestos del cabildo cayeran en manos de la elite criolla compuesta principalmente por comerciantes.

El cabildo también se estableció en los pueblos de indios del altiplano de Guatemala y Chiapas. Estaba a cargo de indígenas, generalmente descendientes de principales, y su autonomía y poder de decisión eran limitadas. Este cabildo surgió como parte de la estrategia de ligar formalmente la población indígena al sistema administrativo colonial. En la segunda mitad del siglo XVIII, los Borbones introdujeron una serie de reformas que perseguían la reestructuración del sistema. Carlos III fue el monarca que llevó a cabo la mayoría de tales reformas. El complicado sistema administrativo de los Habsburgo fue sustituido por uno más simple y centralizado, cuyo propósito era la consolidación del poder para aumentar la autoridad del estado español. Se abolió la venta de oficios públicos (excepto para el cabildo) y las alcaldías mayores y corregimientos fueron sustituidos por el régimen de intendencias en 1785-1786.

Era responsabilidad de los intendentes la administración pública, la administración de justicia y la defensa. Las intendencias fueron en su mayoría ocupadas por peninsulares (españoles llegados de la metrópoli) que relegaron a los criollos a posiciones menores.

Referencias

- http://www.gtcit.com/el_regimen_colonial/

Pendiente revisión y edición